

bran, es el lecho para su breve descanso: poseidos de su genial inaccion, y desaliño, cubren los mas, escasamente, sus carnes con un áspero, y mal tejido lienzo, ó gruesa gerga: los alimentos de que usan, lexos de agradar á lo delicado del gusto, son los mas viles, insípidos, y groseros: los oficios, y ocupaciones á que se destinan, los mas sórdidos, penosos, y molestos; y aunque en muchos se admira lo que abanza de perfeccion, y acierto su paciencia, y prolixidad, vilipendian sus manufacturas, y no hacen aprecio alguno de sus trabajos. Y á pesar de los desvelos, y continua vigilancia con que su Magestad, su Supremo Consejo, los Exmôs. Señores Vireyes, las Reales Audiencias, y los Illmôs. Señores Prelados se dedican á promover su alivio, y felicidad, permanecen por lo comun, ó casi generalmente en su desdicha, y miseria.

54. Ellos finalmente pasan, aunque con gusto, y serenidad, una vida tal, que para otros seria continuada muerte; por lo que parece que de ellos, de sus habitaciones, y porte, se pensó dar alguna idea en aquellos versos, que refiere Barclayo (N) estaban pendientes en el Pórtico del Templo de los Sardos:

*Nos inthic aurata domus, luxuque fluentes  
Sunt epulæ spondave sopor pretiosus eborna,  
Aut in carbaseo Tyrius velamina murex.  
Non gemma vibrante nitor:::-  
Sed nēmora & nudæ rupes neglectaque squalent  
Confraga: sunt epulæ viles, jussæque quietis,  
Hora brevis: duro velantur corpora texto:  
Et labor in pretio, & vitam mors longa fatigat:::-  
Alma quies, parvisque habitat concordia tectis,  
Et semper niveo veri de pectore risus.*

55. Qual pues será la infelicidad, y triste situacion de los Indios en el estado de enfermos, si en el de sanos es tanta como se ha dicho su necesidad, su abatimiento, y desamparo? Entónces á los golpes de la desventura dispierta su insensibilidad, y lamentan su desdicha. Veen que si el Enfermo no se rinde á el asalto de la dolencia por falta de medicinas, ha de ser el decisivo fatal de su suerte la debilidad, y flaqueza, por no tener alimentos algunos que ministrarles, por llegar en disposicion, de que les sean inapetecibles aquellos de que ántes usaban, ó porque no puedan tomarlos sin manifiesto riesgo, por su qualità, mala condicion, é insipidez.

56. De este cúmulo de aflicciones se libertan quando acuden á esta Real Casa, que es su verdadero refugio, como que en ella no solo encuentran cuanto es necesario para su curacion, alivio y regalo; sino tambien en el caso de que mueran que se les franque Mortaja á sus cuerpos para que sean sepultados, por no tener ni aun quien se las ministre. Todo esto les

sirve de estímulo para ocurrir á este Hospital en sus dolencias, y enfermedades, y los exíta tambien la esperiencia que tienen de que la mayor parte de los que entran, salen perfectamente sanados; y muchos más se libertan de la muerte, si ocurren en tiempo oportuno á valarse de estos auxilios.

57. No hay memoria de que á los principios de la fundacion se estableciese para el régimen, administracion, y Gobierno de este Hospital algun Reglamento, ú Ordenanzas hasta el año de 1711, en que siendo Juez de Hospitales el Señor D. Francisco Valenzuela Benegas, Oydor Decano de esta Real Audiencia, y ántes de la de Goatemala, dirigió una Consulta al Exmô. Sr. Virey Duque de Linares en 23 de Marzo, haciendole presente haver llegado el de los Indios á tal deterioro, y menoscabo en sus Rentas, que á la sazón estaban reducidas á la cantidad de 10,00 ps., y no eran suficientes para la curacion de los Enfermos, paga de Médicos, Cirujanos y otras precisas atenciones cuando ántes que lo asistian personas particulares, se experimentaba, que echos estos gastos, y otros anexôs, sobraba para el reedificio de las fincas; y deseando remediar semejante daño, propuso deberse dár nueva forma para su buena administracion.

58. Despues de varios pasages que tuvo el Expediente, formó unas Ordenanzas con el título de nueva Planta, las que se aprobaron con cláusula de por ahora, en Real Cédula fecha en Buen Retiro á 5 de Octubre 1715, y no llegó el caso de que se sujetase á ellas el gobierno del Hospital, ni consta que se pusieran en practica, como ni otras reglas, que en informe de la Junta de 8 de agosto de 1770, se dicen dadas con el mismo objeto por el Real Acuerdo, el año de 731: dependiendo todo del único arbitrio de los Mayordomos Administradores, que solo en algunos caos, y ocurenias daban cuenta á los Exmôs. Señores Vireyes.

59. Con esta ocasion, á lo que parece, mandó el Exmô. Señor Marqués de las Amarillas, el año de 1759, hacer visita del Hospital, cometiendola primeramente al Señor D. Felix Venancio Malo de Villavicencio, y despues al Sr. D. Joseph Rodrigues del Toro del Orden de Alcantara, Oydores ambos de esta Real Audiencia, mandando se formára una Instruccion comprehensiva á varios capítulos, y reglas conducentes al Gobierno de la Casa; con las que, y los Autos de visita dió cuenta á su Magestad el año de 1760, por muerte del expresado Señor Virey, su Secretario D. Jacinto Marfil, y en su vista se expidió la Real Cedula de 13 de Junio de 763, que motivó la formacion de las presentes Ordenanzas; y su tenor, omitiendo lo que toca á otros asuntos, es en quanto á este el siguiente.

60. "Asimismo he resultado remitiros el adjunto Exemplar de las Ordenanzas últimamente formadas, é impuestas para el gobierno del Hospital general de esta Corte, á fin de que teniendolas presentes, formeis una Junta de las personas que os parecieron mas inteligentes, y de vuestra satisfaccion, y oyendo á los Médicos, y Cirujanos, teniendo igualmente á la vista las Ordenanzas que mandó formar el citado Marqués de las

“Amarillas, dispongais se hagan otras nuevas, estableciendoles como con-  
 “templeis mas conducentes, y adecuadas á la naturaleza de los Indios, á  
 “las enfermedades que padecen, y á los fondos del Hospital: y finalmen-  
 “te á que los Enfermos, por seguir una rigurosa economía, no experimen-  
 “ten el menor defecto en su asistencia, en la aplicacion de medicinas, en  
 “su mejor calidad en el alimento, y regalo tan necesario para un enfermo.  
 “Y luego que las hayais formado, con precedente vista del Fiscal de lo  
 “Civil, y Voto consultivo de la enunciada Audiencia, las remitais con vues-  
 “tro Informe, para que si se tuviere por conveniente, y hallaren confor-  
 “mes á tan piadoso fin, se aprueben; sin cuyas circunstancias, no las pon-  
 “dreis en execución, por ser así mi voluntad, y que me deis cuenta de las  
 “resultas de lo expresado, en todas las ocasiones que se ofrescan. Fe-  
 “cha &c.

61. Obedecida en 27 de Febrero de 764 por el Exmô. Sr. Virey Mar-  
 qués de Cruillas, á conformidad de lo que pidió el Señor D. Juan Anto-  
 nio Velarde entônces Fiscal mas antiguo, y hoy del Real Consejo de las  
 Ordenes, con la mira de que las piadosas intenciones del Rey se reduxe-  
 ran á efecto, mandó por Decreto de 13 de Mayo se solicitaran en el Ar-  
 chivo del mismo Hospital los Papeles, Expedientes, Decretos ó Despa-  
 chos que en él huviera para el gobierno, y método que se observaba, y  
 havia observado practicandose lo mismo con los Autos, y Providencias  
 conducentes, que se halláran en la Secretaría del Vireynato, y Oficios del  
 Superior Gobierno.

62. Unido todo lo que se encontró, á las Ordenanzas del Señor Mar-  
 qués de las Amarillas, y el Exemplar de las del Hospital general de Ma-  
 drid, se entregó al Mayordomo Administrador D. Antonio de Arroyo, á  
 los Doctores en Medicina D. Joseph Vicente Maldonado, y D. Joseph Iran-  
 zo; á D. Domingo Rusi, que despues de haver servido en las Reales arma-  
 das con el empléo de segundo, y primero Cirujano de ellas, lo era mayor  
 del Hospital de Naturales, en donde tenia tambien acreditada su aplicacion,  
 su pericia, y sus aciertos, dandose desde luego á conocer por uno de los  
 mas aventajados Discípulos del famoso D. Pedro Virgili, que tan justa, y  
 dignamente se grangeó el nombre de primer Maestro en la facultad, con  
 sus nuevas, felices, y prodigiosas Operaciones; y á D. Antonio Velázquez,  
 segundo Cirujano de la Casa, para que informacen, (como succesivamente  
 lo hicieron, y se les previno) cerca de el método que se observaba en el Hos-  
 pital: de los oficios que en él havia, y obligaciones de cada uno de los em-  
 pleados: de los alimentos que por lo regular se les administraban á los En-  
 fermos: de la asistencia que tenian de medicina en sus enfermedades: de  
 los auxilios que lograban en lo espiritual de los Capellanes; y en una pa-  
 labra, de todo lo concerniente á formar idea positiva del actual estado, y  
 constitucion, que en lo material, y formal tenia esta Real Casa.

63. Con tan cumplida instruccion se dispuso la formacion de Ordenan-

zas cometiendo su Exc. el encargo á la Junta, compuesta de un Señor Mi-  
 nistro Togado, que lo fueron en turno los Señores D. Felix Venancio Malo, y  
 D. Antonio de Rivadeneyra y Barrientos: del Señor Contador del Tribu-  
 nal de Cuentas D. Alonzo Mella, y Ulloa, y por su muerte, de el Señor  
 D. Ignacio Negreyros, del Orden de Santiago, y del propio Tribunal: de  
 el Oficial Real D. Pedro Toral Valdés; y del Contador general de Reales  
 Tributos, el Señor D. Joseph Rafael Rodríguez Gallardo, Ministro del ex-  
 presado Tribunal, y Real Audiencia de Cuentas, y por su ausencia, de su  
 Succesor en el empleo, el Señor D. Fernando Joseph Mangino, del Con-  
 sejo de su Magestad en el de Hacienda, Superintendente de la Real Casa  
 de Moneda, y Juez Privativo de medias Annates, y servicio de Lanzas.

64. Pero haviendose aduertido, que no podian formarse las presentes  
 Ordenanzas con la brevedad que se deseaba, por las ocupaciones de cada  
 uno de los Ministros, que les embarazaban celebrar las Juntas con frecuen-  
 cia, tuvo por conveniente el Exmô. Señor Virey Marqués de Croix, co-  
 meter el encargo en particular de esta operacion al enunciado Señor D.  
 Antonio de Rivadeneyra, para que estendidas por el, se examináran des-  
 pues en Junta, ó las reviese con separacion cada uno sus individuos, en el  
 tiempo, y lugar, que les permitieran sus respectivos peculiares destinos.

65. Efectivamente desempeñó dicho Señor Ministro con toda prolixidad  
 la confianza que de el se hizo; y dada vista de las que formó, al Señor Fis-  
 cal D. Juan Antonio Velarde, expuso lo que se le ofreció sobre cada una;  
 y con su Respuesta volvieron de órden de su Exc. á la misma Junta, para  
 que instruida de todo, dispusiera, por lo que le toca, su conclusion y per-  
 feccion. Así lo hizo, dirigiendó á manos del propio Señor Virey las que  
 se ordenaron con informe de 8 de Agosto de 1770.

66. Mandadas pasar nuevamente al Señor Fiscal mas antiguo, que ya lo  
 era el Señor D. Joseph Antonio de Areche, pidió sobre todas lo que esti-  
 mó conveniente, y de su Oficio en Respuesta de 11 de Septiembre del mismo  
 año, y con el fin de que en este Reyno se pusiera la última mano á nego-  
 cio de tanta importancia, procediendo con las formalidades dispuestas por  
 la indicada Real Cédula de 763, y que en iguales casos se acostumbra, se  
 remitió el Expediente de órden de dicho Exmô. Señor Marqués de Croix,  
 al Real Acuerdo, por voto consultivo.

67. Exâminadas todas, y cada una de las Ordenanzas, con la meditacion,  
 madurez, y reflexa, que siempre lo practica este circunspecto Tribunal, en  
 el que expuso á los 10 de Diciembre de 1771. reformó muchos Capítulos,  
 modificó, adicionó, y declaró otros: y como en el concepto de quedar ex-  
 tinguída la Botica del Hospital, havia insertado la Junta un tratado titula-  
 do de esta Oficina, y dispuesto, que para la provicion de medicinas, se  
 tuvieran por sus Ordenanzas las Reglas con que se celebró formal contra-  
 ta sobre el asunto; considerando el Real Acuerdo, que venian ya á ser inú-  
 tiles estas providencias, por haver sobrevenido, en el medio tiempo que

corrió una Real Cédula dada en Aranjuez á 23 de Mayo de 1771, en que su Magestad se sirvió resolver: "Se restableciera prontamente la Botica en los términos y circunstancias que la havia establecido el Administrador D. Antonio de Arroyo :: :: á fin de que los pobres Indios no experimenten :: :: por seguir una rigurosa economía, el menor defecto en su asistencia" Consultó el Acuerdo, en quanto á esto, á su Exc. volviera el expediente á la Junta, para que arreglandose á las posteriores Ordenes de Rey, formára Ordenanzas correspondientes á el buen gobierno de la Botica, que debía mantenerse.

68. Hecho así, y estando evacuado quanto prevenia la Real Cédula de 13 de Julio de 763, dispuso el vigilante zelo, é indefesa aplicacion del Exmô. Sr. Virey B<sup>o</sup> Fr. D. Antonio Maria Bucareli y Ursúa, que felizmente gobierna esta Nueva España, y para cuyo acertado pacífico gobierno parece estaba reservada, despues de 225 años, la utilísima providencia de que salieran efectivamente á luz las Ordenanzas del Hospital general de Naturales, mandadas hacer por la de 18 de Mayo de 1553, se diera cuenta á su Magestad con testimonio de lo actuado hasta entonces, y que se pasára á la Junta el Expediente respectivo á Botica, para que interin se concluia la compulsa, formára las Ordenanzas oportunas á el mejor régimen de dicha Oficina, segun proponia el Real Acuerdo, lo que se verificó: pero sin pasar por el Exâmen de este Tribunal, se agregaron las nuevamente formadas á el testimonio de todo lo demas que se havia practicado, y se dió cuenta.

69. En su vista, se expidió la Real Cédula fecha en San Lorenzo á 27 de Octubre de 1776, que es uno de los muchos incontestables documentos, y resoluciones benéficas, con que ha querido distinguir, y favorecer á los pobres Indios, la liberal mano de nuestro Augusto Mónarca Carlos III, el Sábio, el Magnífico, el Generoso, el Caritativo, el Padre de los Pueblos, la delicia de sus felicísimos Vasallos, su Rey, su Señor, y adorado Dueño. Y el tenor del citado Real Rescripto es, en lo decisivo, el siguiente: "Y visto lo referido en mi Supremo Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia, de los antecedentes del asunto, y de lo informado á cerca de que él por la Contaduría general, expuso mi Fiscal, ha parecido aprobar las preinsertas Ordenanzas, segun lo expuesto por él Real Acuerdo de mi Audiencia de México, con las modificaciones y declaraciones siguientes.

70. Y despues de asentarse estas, y los 13 Tratados á que se adaptaron, continúa lo decisivo de la Real Cédula en esta conformidad. "Tambien á parecido aprobar el Salario que el Real Acuerdo asignó á el Administrador del mismo Hospital segun vá indicado, y prohibir absolutamente, como prohibo, que ni el Virey de aquellas Provincias, la Junta, el Administrador, ni otro ministro, ni sugeto alguno, pueda admitir á curacion en el Hospital de Indios á persona alguna, que no sea precisamente Indio ó India, en atencion á estar única, y determinadamente establecido para ellos.

71. "Por tanto, en su consecuencia, por la presente mi Real Cédula apruebo, y confirmo en todo, y por todo las preinsertas Constituciones, segun lo propuesto por mi Real Audiencia de México :: :: Y ordeno, y mando á mi Virey, que es, ó fuere de la nueva España, á mi Real Audiencia, al Administrador, Colector, y demás dependientes del propio Hospital, y á los demas Ministros, Jueces, y Justicias de aquellas Provincias, que cada uno, en la parte que respectivamente le toca, cumplan, y ejecuten, hagan guardar puntual, y efectivamente mi Real determinacion, sin poner, ni consentir se ponga en todo, ni en parte el menor óbice, ni reparo. Tambien mando al Virey, que el citado capítulo único de Ordenanzas de la Botica, las pase al Real Acuerdo, á fin de que, como queda espresado, se examinen, y pongan en practica con el correspondiente arreglo, y me de cuenta :: :: para que recaiga en ellas mi Real aprobacion, por ser así mi voluntad."

72. Recibida, y obedecida por el propio Exmô. Señor Virey, en 27 de Febrero de 777, á consecuencia de lo pedido en su cumplimiento por el Señor Fiscal D. Domingo Arangoyti, se pasaron testimonios de ella al Señor Juez de Hospitales para que dispusiera la puntual Observancia de las Ordenanzas, que el Rey se havia dignado aprobar, con las declaraciones que fueron de su Real agrado; y el Real Acuerdo, con los autos de la materia, para el exâmen de las pertenecientes á la Botica: y al fin dió sobre ellas su Dictâmen, defriendo á lo que en sus Informes havia propuesto la Junta, y el Señor Fiscal D. Baltazar Ladron de Guevara, en su último pedimento: Tambien expuso el Real Acuerdo se añadieran otras, que consideró indispensables para el cumplido manejo de esta utilísima Oficina.

73. Y concluyó, proponiendo, que extendidas sus Ordenanzas, se pusieran desde luego en practica, y diera cuenta con testimonio á su Magestad, á conformidad de lo que previene la Real Cédula de aprobacion, añadiendo: que por lo que importaba, y convenia al establecimiento de la Junta, y que cada uno de los empleados en el Hospital, y su Botica, estuviesen bien instruidos de lo que respectivamente les toca observar, y guardar, se procediera á la impresion de las Ordenanzas tocantes á la Administracion, y manejo del Real Hospital, ya aprobadas, y de las de la Botica, aunque en pliego separado de aquellas, por si el Rey, á quien debia darse cuenta para su aprobacion, tenia á bien reformar algunos de sus Artículos.

74. Con arreglo pues, á lo consultado por el Real Acuerdo en sus dictâmenes, y á lo mandado por la referida Real Cédula de aprobacion, se han dispuesto, y coordinado estas Ordenanzas; y como la experiencia práctica, la vicisitud de los tiempos, y las diversas circunstancias pueden ofrecer justos motivos para que se alteren, reformen, modifiquen, estiendan, ó establezcan otras concernientes á la conservacion, aumento, beneficio, y gobierno del Hospital de los Indios, se ha dignado su Magestad conceder facultad á la Real Junta para que pueda ejecutarlo, precediendo la apro-

bacion, y licencia del Exmô. Señor Virey; segun es de vér, y se dispone por el Capítulo sexto Tratado segundo de los trece que contiene el Indice. y las Ordenanzas, que siguen y dicen así.

## ANÓNIMOS.

446. CONSTITUCIONES | de la | Academia | de Letras | Humanas | fundada | en los Reales y Pontificios | Colegios de S. Pedro y San Juan | Por el Illmo. Sr. Dr. | Dn. Francisco | Fabian y Fuero | Obispo de la Puebla de los Angeles. |

En 4to.; vuelta de la portada en blanco. Páginas 1 á 16, las constituciones.

447. CONSTITUCIONES | de la Sagrada Religion | de la Charidad, | de S. Hipolito Martyr. | Fundada en las Indias Occidentales | por el Venerable Padre | Bernardino Alvarez. | Confirmada por N. SS. P. Innocencio XII. |

Un grabado que representa al Espíritu Santo y varias lenguas de fuego que descienden sobre unas plantas en flor, y repartida en sus cuatro lados de esta leyenda:

Charitas Dei | Diffusa est in cordi- | bus nostris per | Spiritum Sanctum. |

Impresas en Mexico: Por Doña Maria de Ribera, Im- | pressora del Nuevo Rezado. Año de 1749. |

En 4to.; portada dentro de un marco y vuelta en blanco. Nueve hojas preliminares con la Bula del Papa Benedicto XIV y demás documentos concernientes á la Reforma del Instituto, y el *Index*. Páginas 1 á 358, la obra.

448. Anteportada: Un grabado de San Felipe Neri, por Navarro.

CONSTITUCIONES | de | la Congregacion | del Oratorio de Roma, | Fundada | Por el Glorioso Patriarca | San Felipe Neri, | Con la Bula de su Confirmacion, | Por las que se gobiernan todas las Con- | gregaciones del Oratorio. | Todo traducido en lengua vulgar. | *Dalas al Publico | El Br. Joseph Gudiño, Oriundo | de la Villa de Zamora, Clerigo Presbytero del | Obispado de Mechoacan, Colegial que fue en el | Muy Ilustre de S. Francisco de Sales de la Villa | de S. Miguel el Grande, y Hermano Externo del | Oratorio Parvo de dicha Villa.* |

Impresas en Madrid, | Y por su original reimpresas en México en la nueva | Imprenta de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle de | la Palma, Año de M.DCCLXXX. |

En 8vo.; á la vuelta de la portada, unos textos latinos. Págs. 3 á 6, *Prólogo é Indice*; páginas 1 á 104, la obra.

449. CONSTITUCIONES | de la Congregacion, | y Escuela de Christo, | Fundada debajo del Patrocinio de la | SS. Virgen Maria, Nra. Sra. y del | Glorioso S. Phelipe Neri. | Salen a luz | en esta Reimpresion, para utilidad, y | aumento de la Sta. Escuela, a ex- | pensas de un indigno Discipulo suyo, | que rendido las Dedicó á la So- | berana Reyna de los An- | geles en su Milagro- | sa Imagen de | Guadalupe | de Mexico. |

Reimpreso en Mexico, con las licen- | cias necesarias, por Joseph Bernar- | do de Hogal: Año de 1735. |

En 12vo.; vuelta de la portada con su grabado de Nuestra Señora de Guadalupe; siguen 2 hojas sin numerar con la *Dedicatoria* y 6 con el *Prologo*. Folios 1 á 102, la obra: 3 páginas sin numerar con el *Indice*. En el folio 55 vuelto, hay un grabadito de la Purísima.

## CORICHE. Fr. CHRISTOVAL MARIANO (Dominico.)

450. ORACION vindicativa del honor de las letras y de los literatos. Su autor el M. R. P. Fr. Christoval Mariano Corriche del Orden de Predicadores, Maestro en Sagrada Theologia por su Religion, Prior y Regente Primario que ha sido del Convento de Nuestro Padre Santo Domingo de la Puebla, y actual Rector, y Regente Primario del Muy Ilustre Pontificio, Real y mas Antiguo Colegio de San Luiz de dicha Ciudad. Dedicado al mismo Colegio. Sacalo á luz un apasionado del autor, y afecto al sobredicho Muy Ilustre Colegio. Con las licencias necesarias: En la Imprenta del Colegio Real de San Ignacio de la Puebla. Año de 1763.

4to.; port. más 9 fjs. prels. s. n., más 55 págs. n.

## ANÓNIMOS.

451. CORONA | Dolorosa, | texida con las amenas Flores del SSmo. | Rosario. | en recuerdo de los siete mayores | Dolores, que la gran Reyna del Cielo | Maria | Santissima | tuvo en la Passion de su amado Hijo | Jesus, salud, y Redempcion nuestra. | Ordenada | *Por vn Sacerdote Secular de esta | Imperial Ciudad de Mexico, | este año de 1721. | Con licencia de los Superiores:* | En Mexico, en la Imprenta de Juan de | Ortega, y Bonilla, en la calle de Tacuba. | Año de 1721. |

8vo.; port. más 7 hojs. s. n.

452. CORONA | Virginea, | formada de los | doze principales Misterios | desu vida; | que, | comolucidas estrellas, | adornan á la | Purissima Reyna | del Cielo. | Reimprimesse á devocion de el | Br. D. Manvel Antonio | Arriaga de la Membrilla. | *Con licencia, en Mexico:* | *Por los Herederos de la Viuda de Mi- | guel de Rivera; en el Empedradillo.—Año de 1725.* |

16vo.; port. más 23 hojs. s. n.